



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000000345
Nombre solicitante	YEJALYS DEL CARMEN ROJANO PEREZ
Correo electrónico	300.657.1626.agmaloz@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010706820016000
Dirección	K 79b 3h 04 Mz B Lo 15
Barrio	Nazareno
Clasificación suelo	Suelo Urbano
Tratamiento Urbanístico	Mejoramiento Integral Total

Referencia Catastral No.	010706820017000
Dirección	K 79b 3h 10 Mz B Lo 16
Barrio	Nazareno
Clasificación suelo	Suelo Urbano
Tratamiento Urbanístico	Mejoramiento Integral Total

Referencia Catastral No.	010706820015000
Dirección	K 79c 3h 03 Mz B Lo 14
Barrio	Nazareno
Clasificación suelo	Suelo Urbano
Tratamiento Urbanístico	Mejoramiento Integral Total

Referencia Catastral No.	010706820014000
Dirección	K 79c 3h 09
Barrio	Nazareno
Clasificación suelo	Suelo Urbano
Tratamiento Urbanístico	Mejoramiento Integral Total

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo de los predios identificados anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:





Actividad N° 1	
Actividad consultada	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS AL POR MAYOR Y POR MENOR DE CARNES DE RES, CERDO Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES PARA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD TAMBIEN SE TIENE EN CUENTA ESTOS PREDIOS O REFERENCIAS 01-07-0682-0015-000 01-07-0682-0014-000 01-07-0682-0017-000
Tipo de Actividad	Comercial 3
Clasificación Área de Actividad	Prohibido
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO A

El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. para los predios con referencias catastrales N° 010706820016000 , 010706820015000 , 010706820014000 y 010706820017000, del Barrio Nazareno, el 06/03/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

